Informe justificativo para no adjudicar la licitación CR030-20-073, de suministro de mascarillas higiénicas reutilizables.

En la fecha en la que se publicó la licitación para el suministro de mascarillas higiénicas reutilizables, el 18 de diciembre de 2020, la única norma legal específica que contemplaba este tipo de producto era la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19. En esta orden se contemplaban todas las mascarillas higiénicas, cumpliesen o no los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas existentes en esa fecha, UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020, UNE 0065:2020 o cualquier norma equivalente (como podría ser la UNE-CWA 17553:2020 publicada con posterioridad a la orden). Para las que cumpliesen estos requisitos la orden definía un procedimiento de fijación del importe máximo de venta al público y, ya para todas, establecía las obligaciones de información al consumidor.

El pliego de prescripciones técnicas (PPT) de esta licitación fue definido de forma que la mascarilla ofrecida por el adjudicatario ofreciese una calidad y unas prestaciones lo suficientemente elevadas sin que esto comprometiese el éxito de la licitación, esto es, sin exigir el cumplimiento total de especificaciones técnicas que en ese momento la legislación no exigía cumplir y que el mercado, tras el análisis de varios modelos de mascarillas, no parecía en condiciones de ofrecer suficientemente.

El PPT exigía así diversos requisitos recogidos en las normas y especificaciones antes citadas. Entre otros, imponía los datos mínimos que debía contener el envase individual de la mascarilla, la disponibilidad de dos tallas (adulto e infantil), las dimensiones, el material, las instrucciones detalladas de uso que debían acompañar a la mascarilla, así como los niveles máximos de resistencia a la respiración y los niveles mínimos de eficacia de filtración bacteriana que la mascarilla debía ofrecer, ensayados ambos según la norma EN 14683:209+AC:2019 y acreditados mediante el aporte del informe del laboratorio que hubiese realizado esos ensayos.

En pleno proceso de análisis de las ofertas presentadas se publicó el 12 de febrero la Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas. Esta orden supone elevar las exigencias para la comercialización de mascarillas higiénicas (o cobertores faciales comunitarios, como se denominan en la norma UNE-CWA 17553), de forma que aquellas que no hayan sido adaptadas a lo indicado en esta orden antes del 14 de marzo de 2021 no podrán comercializarse bajo la denominación de “mascarilla higiénica”.

Las novedades más importantes respecto a la mencionada orden de abril son los requisitos que impone para la comercialización; muchos de estos requisitos estaban contemplados en las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020, UNE 0065:2020 y en la norma UNE-CWA 17553:2020, pero la principal novedad es que solo se puedan comercializar mascarillas higiénicas que declaren estar fabricadas cumpliendo en su totalidad alguna de estas u otras normas, especificaciones técnicas, acuerdos de trabajo u otros documentos técnicos adoptados por un organismo de normalización reconocido, relativos a las mascarillas higiénicas, lo que se deberá acreditar mediante la obtención de un informe emitido por un

laboratorio que avale dicho cumplimiento. Además, debe demostrarse la eficacia de filtración de partículas y garantizarse una resistencia adecuada a la respiración. Para ello, los laboratorios que realicen los ensayos relativos a las mascarillas higiénicas o sus materiales deberán, al menos para dichos ensayos, estar acreditados de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la entidad nacional de acreditación (ENAC). En el caso de las mascarillas reutilizables, se añade también la obligación de hacer constar los datos obtenidos antes y después del total de ciclos de lavado indicados por el fabricante.

Aunque las nuevas condiciones de ensayo y de los laboratorios que pueden realizarlos no estaban contempladas en su totalidad en el PPT, hemos vuelto a analizar las 11 ofertas presentadas por los licitadores para valorar si las cumplirían, y no es así en ninguna de ellas, ya que en los 4 casos en los que los ensayos fueron realizados por uno de los dos laboratorios actualmente acreditados según exige la Orden CSM/115/2021 (Aitex), ninguno de los informes declara esta acreditación y tampoco los informes aportan los datos correspondiente a antes y después de los 50 lavados que debía soportar la mascarilla objeto de licitación. Concretamente, los 4 casos muestran datos de ensayo de la mascarilla original (sin lavado) y ninguno muestra datos de ensayo tras 50 lavados (en dos casos tras 5 lavados, en otro caso tras 30 lavados, y un último caso sin datos tras lavado).

Por último, no puede valorarse si las mascarillas ofertadas cumplen en su totalidad alguna norma o especificación técnica de las relativas a mascarillas higiénicas porque, como se ha indicado anteriormente, no se requirió el cumplimiento de este requisito en el PPT para no limitar en exceso la concurrencia al tratarse de un aspecto que no exigía la legislación vigente a la fecha de publicar la licitación.

Por todo ello, creemos que no debe realizarse la adjudicación de la licitación CR030-20-073, ya que aunque hasta el 13 de marzo podrían comercializarse las mascarillas ofertadas por los licitadores, la Orden CSM/115/2021 es ya vigente y el PPT no recoge aspectos fundamentales que esta norma exige, lo que en la práctica podría impedir el desarrollo del suministro pasada esa fecha.

Sevilla, 22 de febrero de 2021

Elaborado	Aprobado
Fdo. Leonardo Cosano Beloso	Fdo. José Luis Oliva Martínez
Técnico del Servicio de Prevención de VEIASA	Jefe del Servicio de Prevención de VEIASA